

ESCRITURA PUBLICA DE:
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cuenca 01

Notaría
CUENCA - ECUADOR

CUANTIA: \$. 400,00

P.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **diez y siete de febrero del año dos mil cinco**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores: **LUIS BOLIVAR HUMBERTO NARANJO TORRES, CESAR EDMUNDO NARANJO TORRES Y DIANA VERONICA BACULIMA PANJON.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el Cantón de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **LUIS BOLIVAR HUMBERTO NARANJO TORRES, CESAR EDMUNDO NARANJO TORRES, DIANA VERONICA BACULIMA PANJON,** ecuatorianos, casados, mayores de edad y

capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CESAR Y HUMBERTO NARANJO C.H.N. CIA. LTDA. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO**

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR Y HUMBERTO NARANJO C.H.N. CIA. LTDA. es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto social o finalidad, con el cual se constituye esta compañía es: 1.- Dedicarse al aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, tanto del mar como en cautiverio, su extracción y procesamiento que corresponda según las diferentes especies de que se trata, incluyendo la Pesca industrial y la comercialización de productos pesqueros en los mercados nacionales y de exportación. 2.- Podrá adquirir y transferir bienes raíces, naves, especialmente buques pesqueros. 3.- Instalar plantas industriales para embasamiento de productos del mar y frigoríficos, productos materia prima para la elaboración de alimentos, destinados a la especie bioacuática que tendrá en cautiverio, y así como celebrar toda clase de contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por las leyes y relacionados con su objeto. 4.- Podrá así mismo importar materia y maquinarias relacionadas con el objeto social y la Compañía podrá realizar en definitiva todo acto y celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes



Notaría Octava
Cuenca - ECUADOR

ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto social. 5.- La explotación, producción, crías de larvas de camarones mediante la instalación de laboratorios y camaroneras. 6.- La compañía se dedicará a la comercialización, compra, venta, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución de: * Artículos en la rama de joyería. * Artículos y equipos de oficina. * Productos de plástico, vidrio o cristal. * Sistemas de comunicación, cables, redes, y centrales telefónica, sus equipos, partes y accesorios. * Computadoras, todo tipo de programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios de computación. 7.- Podrá realizar por cuenta propia o a través de terceros, recepción y entrega de cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia; así como de paquetes que contengan ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerado de uso personal; cartas, documentos y toda clase de envíos que se remitan desde y para el exterior. 8.- Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada. 9.- Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto social, con empresas privadas, públicas y semipúblicas. 10.- Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El

plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías.



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente **c)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las

utilidades. **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **g)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos. **h)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, **g)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. Artículo Décimo Noveno.- **EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.**

DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos: **a)** que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

| SOCIO | SUSCRIPCIÓN | PAGO | TOTALES |
|---------------------------|-------------|-------|---------|
| HUMBERTO NARANJO TORRES ✓ | \$392 | \$392 | \$392 ✓ |
| CESAR NARANJO TORRES ✓ | \$004 | \$004 | \$004 ✓ |
| DIANA BACULIMA PANJON ✓ | \$004 | \$004 | \$004 ✓ |
| TOTALES | \$400 | \$400 | \$400 |

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el cien por ciento, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco de Guayaquil, Sucursal Cuenca, en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. **c)** Queda autorizado el Dr. Andrés

Cordero Torres, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Andrés Cordero Torres. ABOGADO. Matrícula número mil ochocientos. Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR



Notaría Octava
GUAYACANAS - ECUADOR

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 21 de Enero del 2005

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara "CESAR Y HUMBERTO NARANJO UHN CIA. LTDA." La cantidad de US. 400.00 (CUATROSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

| | | |
|---|-----|--------|
| 1. NARANJO TORRES LUIS ROLIVAR HUMBERTO | USD | 392.00 |
| 2. NARANJO TORRES CESAR EDMUNDO | USD | 4.00 |
| 3. BACUILIMA PARRON DIANA VERONICA | USD | 4.00 |

| | | |
|-------|-----|--------|
| TOTAL | USD | 400.00 |
|-------|-----|--------|

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos respectivos.

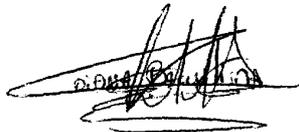
ATENTAMENTE

Mauricio Tamariz Merchan
MAURICIO TAMARIZ MERCHAN
Gerente de Operaciones

FAF

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE. Leída que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.

Pravacinoi
010161193-2 ✓


010394700-8 ✓

WILL
010161194-5 ✓


Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



06
Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Se otorgó ante mi, en fe de ello, contiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello
en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.



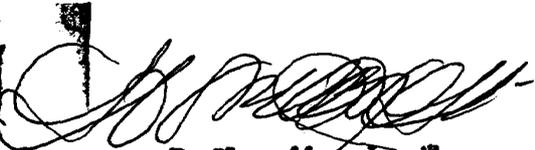
Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moseoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy, 11 de Abril del 2005, he procedido a tomar
nota al margen de la Matriz de la Constitución de Compañías de "CESAR
Y HUMBERTO NARANJO S.N.N. Cia. Ltda.", sobre la Aprobación constante en
la Resolución número 05-C-DIC-320 de fecha, 31 de Marzo del 2005, dictada
por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Eduardo Maldonado
Seade.

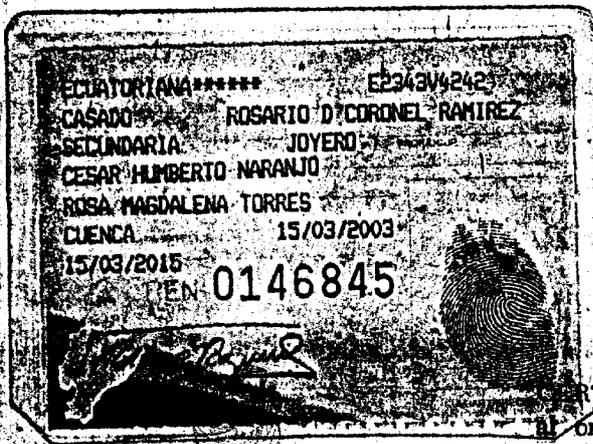
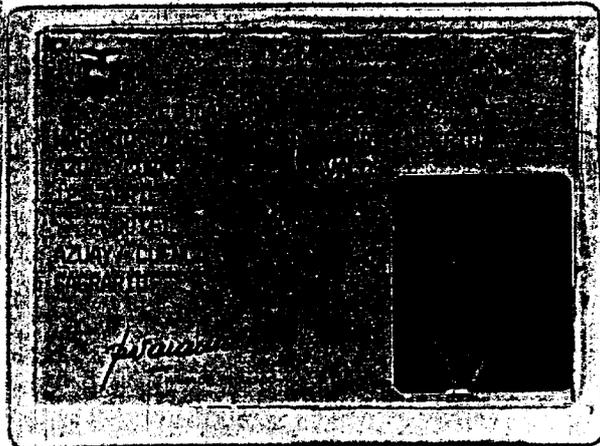
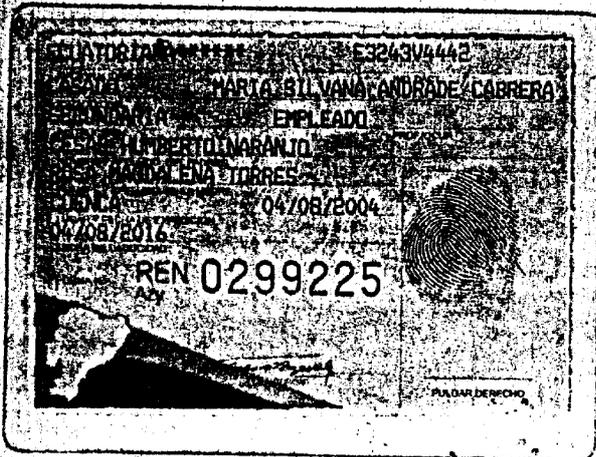
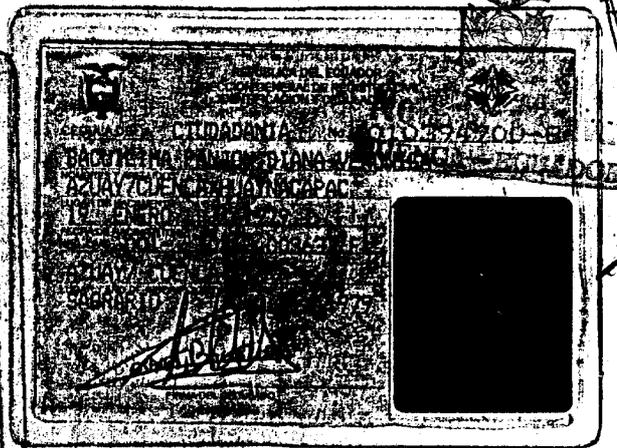


Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR



Dr. Homero Moseoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Pa -



ARTIFICIO - que no es original que se presentó para su evidencia.

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

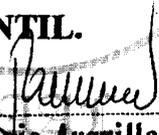
Cuenca a 17 de Feb 2005

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-320 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta y uno de Marzo del dos mil cinco, bajo el No. 131 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura publica de constitución de la compañía: **CESAR Y HUMBERTO NARANJO C.H.N. CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2125. **CUENCA, QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**


Dr. Remigio Auquilla Lucena
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

